



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA
Barrancabermeja, primero (01) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ordinario Laboral – Primera Instancia
Radicación 68081-31-05-002-2023-00147-00
Demandante GLADYS MARINA GUZMAN DURAN
Demandado COLPENSIONES
Interviniente YOLEIDA DEL CARMEN MORALES TOLOZA
Ad excludendum

El día 26 de julio de 2023, la apoderada de la parte demandante allega subsanación de demanda, tal y como consta en el numeral 07, encontrando el despacho que le misma fue arrimada oportunamente, y al subsanar en debida forma lo solicitado por este despacho, se **ADMITIRA** la presente demanda promovida por **GLADYS MARINA GUZMAN DURAN** contra **COLPENSIONES** y contra la interviniente ad excludendum **YOLEIDA DEL CARMEN MORALES TOLOZA**.

Modo tal, **NOTIFÍQUESE** por conducto de la secretaria del despacho a la demandada **COLPENSIONES**, del auto admisorio, la demanda y sus anexos, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del CPTSS, en consonancia con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, corriéndosele traslado por el término de 10 días hábiles para que allegue contestación frente a la misma.

Póngasele en conocimiento el presente proceso a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica el estado, para lo que considere pertinente.

Así mismo, se ordena se ordena por conducto del apoderado judicial de la parte demandante que realice la notificación de la Interviniente Ad-Excludendum la señora **YOLEIDA DEL CARMEN MORALES TOLOZA**, de conformidad con lo establecido en el artículo en el artículo 41 del CPTSS, en consonancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, corriéndosele traslado por el término de 10 días hábiles para que presente demanda en contra de **COLPENSIONES**.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA**.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda promovida por **GLADYS MARINA GUZMAN DURAN** contra **COLPENSIONES** y contra la interviniente ad excludendum **YOLEIDA DEL CARMEN MORALES TOLOZA**.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE por conducto de la secretaria del despacho a la demandada **COLPENSIONES**, del auto admisorio, la demanda y sus anexos, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del CPTSS, en consonancia con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, corriéndosele traslado por el término de 10 días hábiles para que allegue contestación frente a la misma.

Póngasele en conocimiento el presente proceso a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica el estado, para lo que considere pertinente.

TERCERO: NOTIFIQUESE por conducto del apoderado judicial de la parte demandante que realice la notificación de la Interviniente Ad-Excludendum la señora **YOLEIDA DEL CARMEN MORALES TOLOZA**, de conformidad con lo establecido en el artículo en el artículo 41 del CPTSS, en consonancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, corriéndosele traslado por el término de 10 días hábiles para que presente demanda en contra de **COLPENSIONES**.

CUARTO: Conforme a los artículos 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se les **ADVIERTE** a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF-dentro del horario establecido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ARLEY IVÁN MÉNDEZ FUENTES

JUEZ

Esta providencia se notifica en estado electrónico **No. 067 de fecha 2 de agosto de 2023**, que puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>

Firmado Por:

Arley Ivan Mendez Fuentes

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Barrancabermeja - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68b90fd37f04697d2b5722caf7f21d602cb6418296a60841126c28cf00a65585**

Documento generado en 01/08/2023 03:42:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>